

LEY Nº 28380

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 516 596,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En nuevos soles)
Fuente de		
Financiamiento	00 Recursos Ordinarios	3 516 596,00
TOTAL INGRESOS		3 516 596,00

EGRESOS		(En nuevos soles)
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	
UNIDAD EJECUTORA	004 : FONCODES	
FUNCIÓN	05 : Asistencia y Previsión Social	
PROGRAMA	014 : Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	0050 : Promoción y Asistencia Comunitaria	
PROYECTO	00302 : Inversión Social	

CATEGORÍA DEL GASTO		
6 GASTOS DE CAPITAL		
5. Inversiones		3 516 596,00
TOTAL EGRESOS		3 516 596,00

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, finalidades de meta y unidades de medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La aprobación del presente Crédito Suplementario no exime del cumplimiento de lo establecido en los Convenios de Cooperación Internacional correspondientes y de la normatividad presupuestal que resulte aplicable.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20441